

Ayudas complementarias	Importe/ becario — €
Ayuda paralela (máximo al año de)	1.375
Estancias en el extranjero (máximo al año de)	4.050
Cursos de doctorado (valor medio al año de)	1.100
Ayuda institucional al Centro (máximo por permanencia de un becario/año en el centro)	660

Coste aproximado becario/año: 23.814.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4529 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Artasatur, S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por D. Víctor Madariaga Monchet, en nombre y representación de Artasatur, S.L. por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el Título Licencia de Agencia de Viajes de Minorista a Artasatur, S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2257 y sede social en c/ Barrio San Mamés, n.º 15 de Zamudio (Vizcaya).

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Resolución de 13 de enero de 2007), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

4530 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Ushuaia Lasarte Bidaiak S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por Dña. M.ª Jesús de Miguel Centeno, en nombre y representación de Ushuaia Lasarte Bidaiak S.L. por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el Título Licencia de Agencia de Viajes de Minorista a Ushuaia Lasarte Bidaiak S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2258 y sede social en c/ Iñigo de Loiola n.º, 2 bajo de Lasarte (Guipúzcoa).

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Resolución de 13 de enero de 2007), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4531 *ORDEN APA/620/2008, de 27 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/1234/2005, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

Los continuos avances tecnológicos en el sector pesquero hacen necesario un impulso permanente a la formación de los profesionales del citado sector.

Por otra parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, regula en su artículo 42, que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá las ayudas y medidas necesarias para la actualización de los conocimientos e implantación de nuevas técnicas, de forma continuada, para el reciclaje de los profesionales del sector pesquero.

Procede modificar la Orden APA/1234/2005, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de este régimen de ayudas, por varios factores. Por una parte, a fin de adaptar el articulado a las disposiciones del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otra, la experiencia en la gestión de estas ayudas aconseja modificar sus bases para lograr una mayor eficacia y agilidad en la gestión de las ayudas, ampliando el plazo de ejecución de la actividad correspondiente a la segunda fase, así como para mejorar el acceso a esta formación, eliminando las limitaciones impuestas al tipo de alumnado al que se dirigen las actividades formativas náutico-pesqueras, facilitando consecuentemente la llegada de nuevos profesionales a este sector, tan necesitado de personal cualificado.

En su tramitación han sido consultados el sector afectado y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/1234/2005, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de este régimen de ayudas.*

La Orden APA/1234/2005, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de este régimen de ayudas, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la realización de actividades que fomenten la cualificación profesional de los trabajadores del sector pesquero, o el acceso a esta profesión, así como el perfeccionamiento y el reciclaje del personal técnico dedicado a impartir las correspondientes enseñanzas profesionales.»

Dos. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Actividades subvencionables.*

1. Las actividades subvencionables serán aquellas que fomenten la cualificación profesional para el ejercicio de la actividad pesquera, a fin de cumplir con el objeto regulado en el artículo 1, y estén presupuestadas, conforme se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Las actividades consistirán en el desarrollo de cursos sobre titulaciones o certificados obligatorios para el embarque, seguridad marítima, riesgos laborales, idiomas, nuevas tecnologías, conocimiento de la normativa marítima y todos aquéllos que cualifiquen en lo que afecta a la actividad náutico-pesquera. Dichas actividades podrán ser desarrolladas en la correspondiente convocatoria.

3. Dichas actividades objeto de financiación, habrán de realizarse del 1 de abril al 31 de agosto, en primera fase, y del 1 de septiembre al 31 de marzo, en segunda fase, de cada año, y nunca se podrán efectuar antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

4. Las actividades formativas, en cursos o jornadas, tendrán carácter presencial, con una duración de, al menos, 20 horas, salvo aquellas que se realicen en un solo día, que durarán al menos, 7 horas, y hasta una duración máxima de 200 horas lectivas, salvo en el caso de impartición de titulaciones náutico-pesqueras, que tendrán la duración que establecen las normas que las regulan.